

24640 *DECRETO 3133/1975, de 14 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Humanes de Madrid, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Humanes de Madrid, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Humanes de Madrid, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De gules, una columna, de plata; en punta, ondas de plata y azul. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

24641 *DECRETO 3134/1975, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de San Cristóbal de la Cuesta y de Moriscos al de Castellanos de Moriscos, de la provincia de Salamanca.*

Los Ayuntamientos de San Cristóbal de la Cuesta y de Moriscos, de la provincia de Salamanca, acordaron con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus municipios al límite de Castellanos de Moriscos, de la misma provincia, por su escasa población y falta de medios económicos para atender los servicios mínimos obligatorios de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos acordó asimismo con el quórum legal, aceptar la referida incorporación por considerarla beneficiosa para los intereses generales de los tres municipios afectados.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones vecinales durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador civil de Salamanca y de los Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de San Cristóbal de la Cuesta y de Moriscos a su límite de Castellanos de Moriscos, de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

24642 *DECRETO 3135/1975, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Pallaruelo de Monegros al de Sariñena (Huesca).*

El Ayuntamiento de Pallaruelo de Monegros adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al límite de Sariñena, ambos de la provincia de Huesca, en base a que no dispone de medios económicos ni de personal para satisfacer las necesidades actuales. La Corporación municipal de Sariñena, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expediente la incapacidad económica y administrativa del municipio de Pallaruelo de Monegros, y la varia dependencia que tiene con los servicios de Sariñena, y que concurren en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Pallaruelo de Monegros al de Sariñena (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

24643 *DECRETO 3136/1975, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Alcázar de San Juan y ocho más, de la provincia de Ciudad Real, para recogida y tratamiento de basuras.*

Los Ayuntamientos de Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana, Herencia, Pedro Muñoz, Puerto Lápice, Tomelloso, Socuéllamos y Villarta de San Juan, de la provincia de Ciudad Real, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para prestar el servicio de recogida domiciliar de basuras y su posterior tratamiento o destrucción, dadas las dificultades que individualmente se presentan a los Ayuntamientos, de orden técnico y económico, para resolver el problema.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Consermancha y que sus órganos de administración residirán en Alcázar de San Juan.

Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal alguna, ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana, Herencia, Pedro Muñoz, Puerto Lápice, Tomelloso, Socuéllamos y Villarta

de San Juan (Ciudad Real) para la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

24644 *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se dictan las disposiciones debidas a la modificación de los uniformes del personal masculino de la Escala de Servicio de Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de 28 de junio de 1949, 7 de febrero de 1967 y 29 de abril de 1971, regulan el uso de uniformes, insignias, emblemas y distintivos destinados al personal masculino de la Escala de Servicio de Telecomunicación.

Como complemento a la mejora llevada a efecto en la calidad de los tejidos y confección de los uniformes, tanto de verano como de invierno, del personal masculino de la Escala de Servicio de Telecomunicación, la experiencia ha demostrado que sería conveniente introducir ciertas modificaciones, mejorando las camisas y emblemas que forman parte de los referidos uniformes, con objeto de hacerlos más funcionales y lograr una presentación más decorosa, a la vez que más cómoda para los funcionarios.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de Correos y Telecomunicación, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El uniforme reglamentario de verano para el personal masculino de la Escala de Servicio de Telecomunicación se seguirá confeccionando en el mismo tipo de tejido que actualmente se emplea y constará del mismo número y clase de prendas, excepto en lo referente al modelo de camisa, que será de tejido de fibra sintética poliéster, de color gris azulado—como hasta ahora— pero de manga corta, cuello abierto y que sea convertible para usar corbata en caso necesario; con dos bolsillos de pecho con tapas abrochables, hombreras sencillas y fijas, canesú con tabla en la espalda, llevando en la parte izquierda a la altura del pecho el emblema correspondiente, que irá cosido. El tejido de esta camisa de verano, y dentro de las características técnicas anteriormente citadas, será lo más fresco posible.

Segundo.—En los uniformes—tanto en lo que se refiere a la guerrera como a las camisas—, ya sean de verano o de invierno, se sustituirán los emblemas metálicos actuales, situados en la solapa, por el nuevo modelo, confeccionado en tejido especial plastificado, que llevará la palabra «Telégrafos», además de la alegoría oficialmente establecida.

Tercero.—El nuevo emblema irá igualmente en las batas y en los trajes-mono.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar cuantas disposiciones complementarias se precisen para la debida implantación del uniforme descrito, en la forma y etapas que permitan las disposiciones presupuestarias, y aquellas que la práctica del Servicio aconseje, sin cambiar la estructura esencial del uniforme.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

24645 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan Durán Martí un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Potomás, en término municipal de Piera (Barcelona), con destino a usos domésticos, riegos y atenciones de ganado.*

Don Juan Durán Martí ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Potomás, en término municipal de Piera (Barcelona), con destino a usos domésticos, riegos y atenciones de animales de corral, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan Durán Martí autorización para captar un caudal de aguas públicas subálveas en la margen derecha del torrente Potomás, de 0,21 litros por segundo continuos o 17.622 litros diarios, con destino a usos domésticos, riego por gravedad de 0,23 hectáreas y atenciones de animales de corral, en finca de su propiedad denominada «La Riba», en término municipal de Piera (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Colonge Ciriano, en Barcelona, enero de 1974, visado por el Colegio Oficial, en el que figura una presupuesto de ejecución material de 94.871 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la determinación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se realizará por la limitación de la potencia de la bomba o por el tiempo de funcionamiento de los mecanismos de elevación. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Para las aguas destinadas a usos domésticos, el concesionario presentará análisis de su potabilidad para que pueda otorgarse la concesión, procediendo a instalar, en su caso, los correctores necesarios que garanticen la potabilidad exigida.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Potomás, lo que comunicará al Alcalde de Piera (Barcelona) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona reglable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido del 1 por 100 de las obras en terreno de dominio público se elevará el 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de